

ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE GRANJA DE TORREHERMOSA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Título I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Fundamento legal.
- Artículo 2. Objeto.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Objetivos.
- Artículo 5. Ubicación.
- Artículo 6. Responsabilidad.
- Artículo 7. Prestación del servicio.

Título II. Identificación de residuos y gestión.

- Artículo 8. Tipología de los residuos.
- Artículo 9. Formas de presentación de los residuos.
- Artículo 10. Residuos no admisibles.
- Artículo 11. Cantidades máximas admisibles de recursos.
- Artículo 12. Descripción de las instalaciones.
- Artículo 13. Funcionamiento y gestión.
- Artículo 14. Vaciado de los contenedores.
- Artículo 15. Horario.

Título III. Obligaciones y prohibiciones.

- Artículo 17. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Título IV. Infracciones y sanciones.

- Artículo 18. Infracciones.
- Artículo 19. Sanciones.
- Artículo 20. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.
- Artículo 21. Prescripción.

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Este municipio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio de Granja de Torrehermosa.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del punto limpio de residuos del municipio de Granja de Torrehermosa.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Punto limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Artículo 4. Objetivos.

Los puntos limpios tienen como objetivos fundamentales:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.
- Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Conseguir la separación en origen de los residuos, que serán recibidos, en distintos compartimentos diferenciados entre sí.

- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- Evitar la contaminación de tierras y campos mediante eliminación incontrolada de residuos peligrosos.

Artículo 5. Ubicación.

El punto limpio del municipio de Granja de Torrehermosa estará situado en el polígono 23 parcela 4 de término municipal de Granja de Torrehermosa.

Artículo 6. Responsabilidad.

El municipio de Granja de Torrehermosa adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 7. Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Solo se admiten residuos generados en los domicilios particulares, pequeños comercios e industrias, oficinas y servicios que, por las características que presentan, no pueden ser depositados en los contenedores que el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa tiene puestos a disposición de los ciudadanos en la vía pública.
- El Ayuntamiento podrá prohibir la entrada de residuos procedentes de empresas o personas que puedan ocasionar problemas o daños al servicio. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Podrán hacer uso del punto limpio otros usuarios que depositen residuos que, por su volumen y características estén incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza reguladora, previa autorización del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, así como aquellas entidades con las que este tenga suscrito convenios o acuerdos específicos al efecto y en las condiciones señaladas en los mismos.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 8.- Tipología de los residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

Residuo	Cantidad máxima	Observaciones
Metales (aluminio, chatarra, somieres)	100 kg, entrega y día	Somieres, tubos, etc.
Maderas	100 kg, entrega y día	Carpintería
Voluminosos (muebles, colchones, enseres)	100kg o un mueble de peso superior por entrega y día	Embalaje, carpintería, muebles y enseres
Restos de poda y otros residuos	50 kg entrega y día	La longitud de las ramas no

Residuo	Cantidad máxima	Observaciones
vegetales		excederá de un metro
Papel y cartón	5 kg entrega y día	De producción doméstica
Envases (plásticos, metálicos, bricks)	5 kg entrega y día	De producción doméstica
Vidrios	50 kg, entrega y día	De producción doméstica
Electrodomésticos frío (frigoríficos, AACC, etc.)	Normal producción doméstica	De producción doméstica
Electrodomésticos no frío (TV, lavadoras, etc.)	Normal producción doméstica	De producción doméstica
Electrónicos (CPU, monitores, ofimática, etc.)	Normal producción doméstica	De producción doméstica
Pilas botón, salinas, alcalinas y baterías agotadas	1 Kg/10 unidades y día	De producción doméstica
Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores	100 Kg. entrega y día	De producción doméstica

Artículo 9. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Plástico: Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Poda y restos vegetales: La longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.
- Tierras y escombros: Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en recipientes, sacos, bolsas de plástico, etc., cerrados de 50 kilos/aprox.
- Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

- Plástico vegetal: Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Disolventes, pinturas y barnices: Se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

Artículo 10. Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Residuos orgánicos.
- Residuos industriales.
- Residuos sanitarios o infecciosos.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Neumáticos.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1774/2002.
- Productos tóxicos y peligrosos, así como los envases que los hayan contenido, tal y como regula el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- Materiales sin clasificar o identificar.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos.

Artículo 11. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el punto limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 12. Funcionamiento y gestión.

El personal encargado del control del punto limpio estará bajo la dependencia del Ayuntamiento, siendo este responsable directo del cumplimiento de la normativa socio-laboral y de prevención de riesgos laborales.

En el punto limpio estará disponible una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

El punto limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e Información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año y en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro registro para control interno el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su D.N.I.
- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de obras (en su caso).
- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.
- Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales, que en cada caso procedan.

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

El depósito de residuos admisibles en el punto limpio por parte de los usuarios será gratuito.

Artículo 13.- Vaciado de los contenedores.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

TÍTULO III.OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 14.- Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.

- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Efectuar las maniobras dentro del punto limpio con la máxima atención y velocidad reducida.

Artículo 15.- Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Normas internas de funcionamiento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente apartado. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados en estas normas internas de funcionamiento.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en las presentes normas internas de funcionamiento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por las presentes normas internas de funcionamiento.
- Cualquier infracción de lo establecido en las presentes normas internas de funcionamiento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17.- Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el apartado anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de hasta 30.000,00 euros.
- Infracciones graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- Gravedad del daño producido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 18.- Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga,

los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 19.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.



Segunda. La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

En base a lo anterior, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación en cada momento, la Alcaldía/Presidencia podrá modificar las listas de residuos admisibles y no admisibles, forma de presentación de los mismos, cantidades máximas, horarios de prestación del servicio y las obligaciones de los usuarios, así como cualquier otro aspecto de la presente Ordenanza reguladora que resulte conveniente y necesario para un correcto funcionamiento del punto limpio y el tratamiento adecuado de los residuos. De todo ello se dará cuenta al Pleno Municipal y será objeto de la adecuada publicidad para general conocimiento.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del fecha 25 de abril de 2016 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 114 con fecha 16 de junio de 2016** entrará en vigor y será de aplicación desde la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Granja de Torrehermosa a 6 de julio de 2016

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.- Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA
Fdo.- Rocío Martín Arenas